



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1448-R-2022  
Piura, 05 de agosto de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000080-5201-22-9, de fecha 10 de junio de 2022, presentado por el la Sra. LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO, sobre proceso Judicial de Homologación del Demandante LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO, en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez- Sentencia con la Calidad de Cosa Juzgada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Informe N° 047-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA cumple con informar lo siguiente: a) el Proceso Judicial con expediente N° 00230-2014-0-2011-JM-CI-01, seguido por la Sra. LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones de LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. b) se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, mediante INFORME N° 0474-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 00230-2014-0-2001-JM-CI-01, seguido por la Sra. LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

1. Mediante Resolución N° 10, de fecha 23 de mayo de 2016, se emitió sentencia en la cual se resolvió:

*"INFUNDADA en todos sus extremos la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por doña LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez, contra la Universidad Nacional de Piura; sin costas ni costos; consentida o ejecutoriada que fuera la presente archívese este proceso en el modo y forma de ley"*

Mediante Resolución N° 19, de fecha 21 de noviembre de 2016, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió:

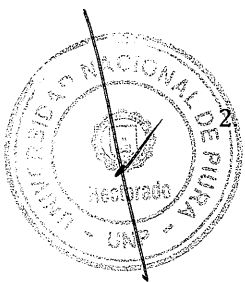
*"(...) CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo: DEBIENDO la demandada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la Homologación de las Remuneraciones de doña LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario" (...).*

Mediante Casación N° 3866-2017, de fecha 09/OCT/2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica resolvió:

*"IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura, representada por Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA, de fecha 25 d enero de 2017".*

4. Mediante Resolución N° 22, de fecha 06/MAR/2018, se resolvió:

*"TENGASE por devuelta la presente causa, CUMPLASE LO EJECUTORIADO, con conocimientos de las partes procesales"*





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1448-R-2022  
Piura, 05 de agosto de 2022**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

En ese sentido, el Expediente N° 00230-2014-0-2011-JM-CI-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio que ordena a la Universidad nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante *doña LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO* en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** -DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por lo que se debe Homologar la remuneración del demandante *doña LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO* en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

**ARTIULO 3°.** -INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)  
14 copias/ CCHR

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL